



Fuero de un integrante del Comité Paritario

Si corresponde, el Comité Paritario tendrá un representante titular de las personas trabajadoras con fuero laboral hasta el término de vigencia del comité.



En el Comité Paritario, **uno de los representantes titulares de las personas trabajadoras contará con fuero** hasta el término del período de vigencia del comité. Su designación será realizada entre los propios representantes titulares de las personas trabajadoras y deberá ser comunicado por escrito a la entidad empleadora a más tardar el día laboral siguiente.

Si por algún motivo el miembro aforado deja su cargo, podrá ser reemplazado por otro representante titular de las personas trabajadoras por el resto del período de ejercicio del comité.

¿En qué consiste el fuero?

El representante aforado se le aplica lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, que establece que la entidad empleadora no puede poner término al contrato de la persona trabajadora si no cuenta con la autorización previa de un juez competente en el tema.



¿Qué pasa cuando hay más de un comité?

Si en una entidad empleadora existe más de un Comité Paritario, el fuero corresponderá a un representante titular del Comité Paritario Permanente de toda la entidad empleadora, si está constituido. De lo contrario, será para un representante titular del primer Comité que se haya constituido. Además, gozará de este fuero un representante titular de las personas trabajadoras en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad constituidos en faenas, sucursales o agencias donde trabajen más de 250 personas trabajadoras.

